

**INFORME SOBRE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DESDE LA CELEBRACIÓN DE LA  
ÚLTIMA JUNTA GENERAL**

**(PUNTO 10º DEL ORDEN DEL DÍA)**

**1. Introducción: motivo de la reforma del Reglamento del Consejo de Administración.**

La reforma del Reglamento del Consejo de Administración tiene por finalidad esencial adaptar su contenido al Reglamento de la Unión Europea 596/2014 de 26 de abril sobre abuso de mercado y a las modificaciones introducidas en la Ley de sociedades de capital por la Ley 22/2015 de Auditoría. Asimismo se modifican algunos artículos para que cuando con arreglo a lo establecido en los Estatutos Sociales las operaciones con consejeros, accionistas significativos o partes vinculadas a ellos deban someterse a la autorización del Consejo de Administración la Comisión de Auditoría emite el correspondiente informe. Cuando se trate de operaciones con partes vinculadas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 46.4 del Reglamento y que por tanto no sea necesario la aprobación del Consejo de Administración bastará con que se informe a la comisión de nombramientos y retribuciones.

**Las modificaciones al Reglamento han sido aprobadas en la reunión del Consejo de administración de 7 de abril, si bien su vigencia se difiere a la celebración de la Junta General de 2016 que se pronuncie sobre las modificaciones de Estatutos Sociales para dotar de la debida coherencia sistemática a las normas internas que regulan la organización y el funcionamiento de la Sociedad.**

**2. Resumen de las modificaciones.**

**Artículo 30. Comisión de Auditoría.**

**A) Composición.**

De conformidad con lo establecido en los Estatutos sociales, la comisión de auditoría estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, todos ellos externos, y al menos la mayoría de ellos deberán ser consejeros independientes, tal como exige el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital en la nueva redacción que entra en vigor el 17 de junio de 2016.

Sin perjuicio del cambio en el Reglamento la comisión de auditoría, en su composición actual, está formada en un 75% de sus miembros por consejeros independientes.

**C) Funciones y competencias.**

Se añade que La comisión de auditoría informará al Consejo de las operaciones con partes vinculadas cuando deban someterse a su decisión.

**Artículo 32. Comisión de Nombramientos y Retribuciones**

## **B) Funciones y Competencias.**

Se establece que a la comisión le corresponde conocer las operaciones que puedan realizar los consejeros o personas vinculadas a estos con la sociedad o empresas del grupo a efectos de comprobar si se trata de operaciones ordinarias del giro o tráfico de la sociedad realizadas en condiciones de mercado y cumpliendo los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 46 del Reglamento.

### **Artículo 46. Operaciones entre el consejero, accionistas y Acciona o sociedades sobre las que ejerza influencia significativa**

Se sustituye la referencia a la comisión de nombramientos y retribuciones por la comisión de auditoría, que deberá informar necesariamente las operaciones con partes vinculadas que requieran autorización del Consejo de Administración.

### **Artículo 50. Deber de abstención en la negociación de valores de Acciona o de sociedades sobre las que ejerza una influencia significativa.**

Se sustituye el plazo de 7 días por el de 30 días naturales, tal como se establece en el artículo 19 apartado 11 del Reglamento UE sobre abuso de mercado y se recogen los supuestos excepcionales previstos en el artículo 19 apartado 12 del Reglamento citado en los que puede autorizarse la realización de operaciones sobre las acciones durante el plazo de 30 días previos a la publicación de información financiera.

### **Artículo 52. Participación en el capital de Acciona y operaciones de derivados financieros sobre valores subyacentes emitidos por Acciona**

Se sustituye el plazo de 5 días hábiles para notificar a Acciona las operaciones realizadas por el consejero o personas vinculadas por el de tres días hábiles siguientes a la realización de la operación sobre acciones, tal como se establece en el artículo 19.1 del Reglamento sobre abuso de mercado.

La nueva redacción de los artículos modificados queda como sigue:

### **“Artículo 30. Comisión de Auditoría.**

#### **A) Composición.**

- 1. De conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales, la comisión de auditoría estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, todos ellos externos, **y al menos la mayoría de ellos** deberán ser consejeros independientes.*
- 2. El Presidente de la comisión de auditoría será elegido por el Consejo de Administración entre los miembros de la comisión de auditoría que sean consejeros independientes.*

*El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.*

- 3. Desempeñará la Secretaría de la comisión de auditoría el Secretario del Consejo de Administración y, en su ausencia, el Vicesecretario de este órgano.*
- 4. Los miembros de la comisión de auditoría, y de forma especial su Presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.*

### **B) Funcionamiento**

- 1. La comisión de auditoría se reunirá cada vez que lo convoque su Presidente, bien por propia iniciativa o a solicitud de cualquiera de sus miembros.*
- 2. En caso de ausencia o incapacidad del Presidente se convocará por el Secretario a solicitud de cualquiera de sus miembros.*
- 3. La comisión de auditoría se reunirá periódicamente en función de sus necesidades. Lo hará al menos cuatro veces al año, con antelación a la difusión pública de la información financiera por Acciona.*

*Una de las sesiones incluirá necesariamente la evaluación del cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de Acciona y de su eficiencia. La evaluación tendrá reflejo en el Informe Público Anual sobre el Gobierno Corporativo en cuya elaboración intervendrá la comisión de auditoría.*

- 4. Quedará válidamente constituido la comisión de auditoría cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos la mitad de sus miembros.*
- 5. Los acuerdos de la comisión de auditoría se adoptarán por mayoría absoluta de los concurrentes, siendo de calidad el voto del Presidente.*
- 6. La comisión de auditoría podrá requerir la presencia en sus reuniones de aquellos directivos que considere necesario, y del auditor externo de cualquier compañía del grupo. Además, podrá recabar el asesoramiento de expertos externos.*

### **C) Funciones y competencias.**

- 1. Es función primordial de la comisión de auditoría servir de instrumento y de apoyo al Consejo de Administración en la supervisión de la información contable y financiera, los servicios de auditoría interna y externa, y el gobierno corporativo.*
- 2. Para el desempeño de su función la comisión de auditoría tendrá las siguientes competencias, sin perjuicio de aquellas otras que vengan establecidas en la legislación vigente y en los Estatutos Sociales o que le pueda encomendar el Consejo de Administración:*
  - (a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ellas planteen los accionistas en materia de su competencia.*
  - (b) Informar al Consejo de Administración sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad y analizar sus condiciones económicas y su impacto*

contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.

**(c)** *En relación con los sistemas de información y control interno:*

- (i) Supervisar el proceso de elaboración, la integridad y la presentación al mercado de la información financiera regulada relativa a Acciona y su grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.*
- (ii) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.*
- (iii) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna a que se refiere el artículo 31 siguiente de este Reglamento; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.*
- (iv) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.*
- (v) Revisar, analizar y comentar los Estados Financieros y otra información financiera relevante con la alta dirección, auditores internos y externos, para confirmar que dicha información es completa y que se han seguido los criterios consistentes con el cierre anual anterior.*
- (vi) Aprobar el plan de auditoría interna para la evaluación de los Sistemas de Control Interno de la Información Financiera y recibir información periódica del resultado de su trabajo, así como del Plan de acción para corregir las deficiencias observadas.*
- (vii) Supervisar el proceso de desarrollo por la alta dirección para realizar juicios y estimaciones significativas y su impacto en los estados financieros.*
- (viii) Supervisar las decisiones de la alta dirección sobre los ajustes propuestos por el auditor externo, así como conocer y, en su caso, mediar en los desacuerdos entre ellos.*

**(d)** *En relación con el auditor externo:*

- (i) En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.*

- (ii) Velar que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.*
  - (iii) Supervisar que la Sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.*
  - (iv) Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.*
  - (v) Asegurar que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.*
- (e) Favorecer que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.*

*Informar y asesorar al Consejo de Administración sobre el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo y de las normas de conducta exigibles a la Sociedad y su grupo.*

- 3.** *Serán tareas específicas a desempeñar por la comisión de auditoría para el mejor desempeño de su función las siguientes:*
- a) Revisar las cuentas de Acciona y, en su caso, de su grupo antes de su difusión pública;*
  - b) Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores de cuentas externos, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo directivo a sus recomendaciones, y mediar y arbitrar en los casos de discrepancias entre aquél y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros;*
  - c) Informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección;*
  - d) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa;*
  - e) Revisar los folletos de emisión, las cuentas anuales y la información financiera periódica que deba suministrar Acciona a los mercados y a sus órganos de supervisión;*
  - f) Evaluar y supervisar la eficacia de los sistemas de control interno de Acciona y su adecuación e integridad.*
  - g) Supervisar los servicios de auditoría interna de Acciona y su grupo, aprobar el presupuesto anual del departamento, conocer el plan de auditoría interna y fiscalizar los sistemas de selección y contratación del personal de auditoría interna.*
  - h) Informar sobre el nombramiento del responsable del departamento de auditoría interna;*

- i) Supervisar la eficacia de los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas externos las debilidades significativas del sistema de control interno que, en su caso, puedan haberse detectado en el desarrollo de la auditoría.*
  - j) Recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del equipo directivo de Acciona;*
  - k) Vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales aplicables a la organización y funcionamiento societario de Acciona;*
  - l) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento, del Reglamento de la Junta General de accionistas y del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, y en general, por el cumplimiento de las reglas de gobierno de Acciona; y hacer las propuestas necesarias para su mejora.*
- 4. La comisión de auditoría informará al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos señalados en el artículo 7 de este Reglamento:**
- a) La información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente. La comisión deberá asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.*
  - b) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.*
  - c) Las operaciones con partes vinculadas cuando deban someterse a la decisión del Consejo de administración."**

### **"Artículo 32. Comisión de Nombramientos y Retribuciones**

#### **A) Composición.**

- 1. La comisión de nombramientos y retribuciones estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, todos ellos externos, y al menos dos de ellos deberán ser consejeros independientes.*
- 2. Los miembros de la comisión de nombramientos y de retribuciones se designarán teniendo en cuenta los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar.*
- 3. El Presidente de la comisión de nombramientos y retribuciones será elegido por el Consejo de Administración entre los miembros de la comisión de nombramientos y retribuciones que sean consejeros independientes.*

#### **B) Funciones y Competencias.**

- 1. La comisión de nombramientos y retribuciones tendrá las responsabilidades básicas que se establezcan en la legislación vigente, en los estatutos sociales, así como las que se enumeran a continuación,*

*sin perjuicio de cualquier otro cometido que le pudiera asignar el Consejo de Administración:*

- a. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.*
- b. Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración, así como seleccionar los candidatos;*
- c. Proponer al Consejo de Administración el nombramiento de consejeros independientes para su elevación a la Junta General o para su aprobación por el propio Consejo por el procedimiento de cooptación, e informar las propuestas de nombramiento del resto de consejeros;*
- d. Velar por que los procedimientos de selección no se vean afectados por sesgos implícitos que obstaculicen el nombramiento de consejeros por circunstancias personales;*
- e. Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada;*
- f. Informar sobre el nombramiento y cese de Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración;*
- g. Proponer al Consejo de Administración los consejeros a designar como Presidente, Consejero Delegado y miembros de la Comisión Ejecutiva y de cada uno de las Comisiones. Establecer las condiciones que debe cumplir el Presidente del Consejo en el desempeño de su cargo.*
- h. Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la selección de los altos directivos de Acciona;*
- i. Informar los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo.*
- j. Evaluar el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros y de los altos directivos;*
- k. Revisar periódicamente los programas de retribución variable, ponderando su adecuación y sus rendimientos;*
- l. Proponer al Consejo de Administración la política de retribución de los consejeros y altos directivos; la retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos; y las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos.*
- m. Velar por la transparencia de las retribuciones y por la observancia de la política retributiva establecida por Acciona.;*
- n. Conocer las operaciones que puedan realizar los consejeros o personas vinculadas a estos con la sociedad o empresas del grupo a efectos de comprobar si se trata operaciones ordinarias del giro o tráfico de la sociedad realizadas en***

**condiciones de mercado y cumpliendo los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 46 del Reglamento.**

- o. Conocer las restantes obligaciones profesionales de los consejeros para verificar que no interfieren en la dedicación exigida para el ejercicio del cargo.*
  - p. Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la comisión.*
  - q. Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.*
- 2. La comisión de nombramientos y retribuciones consultará en el ejercicio de sus funciones al Presidente y primer ejecutivo de Acciona, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos, si los hubiera, y a los altos directivos. Cualquier consejero podrá solicitar de la comisión de nombramientos y retribuciones que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.*

### **C) Funcionamiento**

- 1. La comisión de nombramientos y retribuciones se reunirá al menos una vez al año para evaluar las retribuciones y, en su caso, para informar sobre la renovación del Consejo de Administración, de su Comisión Ejecutiva o de sus Comisiones. Además lo hará cada vez que sea convocada conforme a lo previsto en este Reglamento*
- 2. La comisión de nombramientos y retribuciones celebrará aquellas otras sesiones que sean oportunas para atender las solicitudes del Consejo de Administración, el Presidente de Acciona, el Consejero Delegado o la Comisión Ejecutiva recabando un informe o propuesta o el parecer de la comisión de nombramientos y retribuciones en el ámbito de sus competencias."*

### **"Artículo 46. Operaciones entre el consejero, accionistas y Acciona o sociedades sobre las que ejerza influencia significativa**

- 1. La realización por Acciona o por las sociedades sobre las que Acciona ejerza una influencia significativa de cualquier transacción con los consejeros, con accionistas que posean una participación accionarial superior o igual al tres por ciento (3 %) del capital social o que hayan propuesto el nombramiento de alguno de los consejeros de la Sociedad, o con las respectivas Personas Vinculadas, quedará sometida a autorización por el Consejo de Administración o en su caso de urgencia, de la Comisión Ejecutiva con posterior ratificación del Consejo de Administración, previo informe de la **comisión de auditoría**. La autorización deberá ser necesariamente acordada por la junta general cuando afecte a una transacción cuyo valor sea superior al diez por ciento de los activos sociales.*
- 2. El Consejo de Administración velará, a través de la **comisión de auditoría**, para que las transacciones entre Acciona o las sociedades*

sobre las que ejerza una influencia significativa con los consejeros, los accionistas referidos en el apartado anterior o las respectivas Personas Vinculadas, se realicen en condiciones de mercado y con respeto al principio de igualdad de trato de los accionistas.

3. *Tratándose de transacciones dentro del curso ordinario de los negocios sociales y que tengan carácter habitual o recurrente, bastará la autorización genérica de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución.*
4. *La autorización del Consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en relación con aquellas transacciones que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes: (i) que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes; (ii) que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate y (iii) que su cuantía no supere el uno por ciento (1%) de los ingresos anuales de la Sociedad.*
5. *Los consejeros afectados por la operación vinculada en cuestión no podrán ejercer ni delegar su derecho de voto y se ausentarán de la sala de reuniones mientras el Consejo delibera y vota sobre ella.*
6. *Acciona informará de las transacciones a que se refiere el presente artículo en la información financiera periódica semestral y en el informe anual de gobierno corporativo, en los casos y con el alcance previsto por la Ley.*
7. *Lo dispuesto en el presente artículo podrá ser objeto de desarrollo a través de las correspondientes normas que pueda dictar el Consejo de Administración de la Sociedad."*

**"Artículo 50. Deber de abstención en la negociación de valores de Acciona o de sociedades sobre las que ejerza una influencia significativa.**

1. *El consejero deberá abstenerse de llevar a cabo, y de sugerir a terceros, operaciones sobre acciones de Acciona o sobre valores cuyo activo subyacente sean acciones de Acciona,*
  - (i) *En los **treinta (30)** días naturales anteriores a la fecha de publicación de los resultados trimestrales, semestrales y anuales por la Compañía y, en todo caso, desde que tuvieron conocimiento de los mismos y hasta su publicación.*
  - (ii) *Cuando dispongan de información privilegiada o relevante relativa a los Valores de Acciona hasta la pérdida de tal carácter.*
2. *La misma limitación podrá imponerse a partir de cualquier momento a todos los consejeros por decisión del Presidente del Consejo de Administración o del Consejero Delegado, notificada al consejero por ellos o por el Secretario, en atención a la eventualidad de una inversión, operación o circunstancia que, estando todavía fuera del conocimiento público, pueda tener impacto significativo sobre el valor de cotización de las acciones de Acciona.*

*La notificación no necesitará explicitar la razón de la intimación a no realizar negocios sobre las acciones.*

*La limitación extenderá sus efectos hasta la divulgación de la operación o la indicación de que han cesado las circunstancias que justificaban la imposición de la limitación.*

- 3. La obligación de abstenerse de realizar negocios sobre las acciones es adicional, y no sustituye, a la de abstenerse de realizar y de sugerir a terceros operaciones sobre valores, sean emitidos por Acciona o por cualquier otro emisor, negociados en mercados oficiales, respecto de los cuales el consejero disponga de información privilegiada o reservada por razón de su cargo o de sus funciones directivas en Acciona o en otras sociedades en representación de los intereses de Acciona, en tanto esa información no se dé a conocer públicamente.*
- 4. **El Consejo de administración podrá delegar en la comisión de auditoría que pueda autorizar la negociación en el plazo previsto en el apartado 1(i) a solicitud del consejero en los supuestos siguientes: a) caso por caso debido a circunstancias excepcionales como la concurrencia de graves dificultades financieras que requieran la inmediata venta de acciones y, b) en el marco de o en relación con un plan de acciones o de opciones y cuando se negocien operaciones en las que no se producen cambios en la titularidad final de las acciones.***

**“Artículo 52. Participación en el capital de Acciona y operaciones de derivados financieros sobre valores subyacentes emitidos por Acciona**

- 1. El consejero deberá, además de cumplir sus deberes de información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, informar a Acciona, a través del Secretario o del Vicesecretario, para su constancia en la información pública que difunda Acciona, sobre toda operación realizada:*
  - por el consejero directamente, o*
  - por una Persona Vinculada al consejero, en los términos del artículo 51 de este Reglamento, o*
  - por persona interpuesta,**de la siguiente naturaleza:*
  - a) adquisición o enajenación de acciones de Acciona;*
  - b) contratación de opciones, futuros o cualquier otra modalidad de derivados financieros, que tengan como subyacente las acciones de Acciona o estén referidos a su valor;*
  - c) adquisición o extinción de derechos limitados o de garantía sobre acciones de Acciona; o,*
  - d) cualquier novación de los anteriores acuerdos.*
- 2. El plazo para realizar la comunicación será de **tres (3) días** hábiles bursátiles siguientes a aquel en que se concertó la operación, o su cancelación, cumplimiento o novación.*

- 3. Las operaciones de accionistas significativos en que tenga participación algún consejero estarán sujetas a los deberes de información pública exigidos legalmente, y no a los específicos de este artículo."*

Este es el Informe que formula el Consejo de Administración de la Sociedad Acciona, S.A., con fecha 7 de abril de dos mil dieciséis.

\*\*\*\*\*